

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de las instancias suscritas por varios fabricantes de aguardientes y alcoholes solicitando la concesión de una nueva prórroga para instalar en sus fábricas los contadores que dispone el reglamento; y de otra instancia, que suscribe el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, pidiendo queden en suspenso la aplicación de los preceptos reglamentarios referentes a dichos aparatos y a las modificaciones que han de realizarse en las instalaciones de las fábricas:

Resultando que por Real orden de fecha 19 de Noviembre último se amplió hasta 1.º de Marzo el plazo concedido por Real orden de 4 del pasado Octubre para la colocación de contadores en las fábricas de aguardientes y alcoholes:

Resultando que los fabricantes que solicitan la nueva prórroga fundan unos su petición en que todavía no han recibido los aparatos que encargaron a las casas constructoras, y otros, en dificultades materiales que les impidieron hacer la instalación de los mismos dentro de los plazos concedidos:

Considerando que las razones expuestas por estos fabricantes son atendibles, por lo que la Administración debe acceder a su petición justificada, que no se opone al definitivo cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento de la renta del alcohol:

Considerando que no es igualmente estimable lo solicitado por el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, por cuanto su concesión implicaría derogar las disposiciones del reglamento referentes a colocación de contadores y modificaciones necesarias en las fábricas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias que piden se dejen en suspenso los preceptos reglamentarios que ordenan la colocación de contadores y demás modificaciones que deben realizarse en las fábricas de aguardientes y alcoholes; y

2.º Que se prorrogue hasta 1.º de Mayo próximo el plazo para la instalación de dichos aparatos; entendiéndose concedida esa prórroga a los fabricantes que justifiquen antes del día 15 del próximo mes de Abril, por cartas ó facturas de las casas constructoras, que han hecho el pedido de los aparatos que deben instalar en sus fábricas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 6 de Abril de 1905.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Septiembre último, se anuncia la provisión por oposición de la clase de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los ejercicios prácticos de Dibujo serán cuatro, y precederán a la explicación de los programas y al de contestación a preguntas relativas a la asignatura; y una vez terminados los dos primeros, el Tribunal, por mayoría de votos, decidirá los opositores que pueden continuar y los que quedan excluidos, dando al público la lista de los primeros.

2.ª Los ejercicios prácticos serán los siguientes:

Primero. Dibujar en papel Ingres y al lápiz una figura copiada de una estatua clásica, en el plazo de diez días, y horas que señale el Tribunal, quien también fijará el tamaño de la copia, nunca inferior al académico, después de sorteado públicamente el modelo entre los varios preparados al efecto.

Segundo. Dibujar, también al lápiz y con papel Ingres, una figura tomada del modelo vivo, en tamaño no inferior al académico y en el tiempo que acuerde el Tribunal.

Tercero. Dibujar el carbón, en el mayor tamaño posible, a juicio del Tribunal, el contorno de una estatua clásica, en el plazo de tres horas consecutivas, siendo la estatua sorteada ante los opositores entre las varias que se tengan dispuestas para el caso.

Cuarto. En presencia del Tribunal, y ante la estatua y dibujos correspondientes, cada opositor corregirá de palabra y hará la crítica del trabajo de sus contrincantes, y si no hubiera más de un opositor, el juez que designe el Presidente del Tribunal hará las observaciones correspondientes.

3.ª Cada opositor ha de contestar después de los ejercicios prácticos y en el plazo que no exceda de una hora a una pregunta de Perspectiva, otra de Anatomía pictórica, otra de la de Historia de la estatuaria antigua, griega y romana, y dos referentes a la historia de la pintura, desde los dibujos en silueta y monocromos de los egipcios hasta la pintura de nuestros días, preguntas sacadas a la suerte, entre las que al efecto tendrá dispuestas el Tribunal, y que se harán conocer a los opositores ocho días antes de comenzar este quinto ejercicio.

4.ª El sexto ejercicio será para defensa del programa de la asignatura que cada opositor ha de presentar al Tribunal al comenzar las oposiciones, y se hará como última prueba en tiempo que no exceda de treinta minutos, pudiendo el contrincante hacer objeciones durante quince minutos como máximo, y responder el actuante en menos de otros quince.

En todo lo demás, y en cuanto no se oponga a las precedentes reglas, se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

CUENTA del primer trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | PESETAS |
|--|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 36.320'28 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 114.376'59 |
| CARGO. | 150.696'87 |
| DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre | 134.470'60 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 16.226'27 |

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS. |
|---------------------------------------|--|---|--|
| INGRESOS | | | |
| 1 Rentas | " | " | " |
| 2 Portazgos y barcajes | " | " | " |
| 3 Donativos legados y mandas | " | " | " |
| 4 Repartimiento | " | 54.908'50 | 54.908'50 |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Beneficencia | " | 1.575'45 | 1.575'45 |
| 7 Ingresos extraordinarios | " | " | " |
| 8 Arbitrios especiales | " | " | " |
| 9 Imprevistos | " | " | " |
| 10 Valores fuera de presupuesto | " | " | " |
| 11 Resultas | " | " | " |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos | " | " | " |
| 13 Reintegros | " | " | " |
| 14 Ampliación | " | 94.212'92 | 94.212'92 |
| <i>Cargo</i> | " | 150.696'87 | 150.696'87 |
| PAGOS | | | |
| 1 Administración provincial | " | 16.737'04 | 16.737'04 |
| 2 Servicios generales | " | 274'98 | 274'98 |
| 3 Obras obligatorias | " | 6.257'34 | 6.257'34 |
| 4 Cargas | " | 3.968'76 | 3.968'76 |
| 5 Instrucción pública | " | 3.410'90 | 3.410'90 |
| 6 Beneficencia | " | 20.630'30 | 20.630'30 |
| 7 Corrección pública | " | 2.077'88 | 2.077'88 |
| 8 Imprevistos | " | 489'40 | 489'40 |
| 9 Nuevos establecimientos | " | " | " |
| 10 Carreteras | " | 1.637'49 | 1.637'49 |
| 11 Obras diversas | " | " | " |
| 12 Otros gastos | " | 1.541'66 | 1.541'66 |
| 13 Resultas | " | " | " |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos | " | " | " |
| 15 Ampliación | " | 77.444'85 | 77.444'85 |
| <i>Data</i> | " | 134.470'60 | 134.470'60 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 2 de Abril de 1905.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Zamora á 2 de Abril de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez —V.º B.º—El Presidente, Evaristo Díez.

Ayuntamientos.

OTERO DE CENTENOS

Terminado por la Junta municipal del concepto el repartimiento de consumos de este distrito y año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho hubiere de convenirles; transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 13 de Abril de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Martínez. R—676

RIEGO DEL CAMINO

Terminados por la Junta municipal de este término los repartimientos de consumos y el extraordinario de paja y leña que han de regir en el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que hubiere de convenirles; en la inteligencia que pasado este plazo no se admitirá ninguna parándoles el perjuicio consiguiente.

Riego del Camino 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. R—683

Practicadas las operaciones de deslinde y amojonamiento de la caminos, cañadas, abrevaderos y vereda real que pasan por este término, queda el expediente formado al efecto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales toda persona que se crea interesada puede examinarlo y presentar las reclamaciones que estimare justas, acompañadas de documentos que justifiquen sus derechos; bajo apercibimiento que transcurrido este plazo no se admitirá reclamación alguna.

Riego del Camino 14 de Abril de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. R—683

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Febrero, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 5.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Enero, acordándose se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL; se acordó también la distribución de fondos para el presente mes, con arreglo al presupuesto.

Día 12.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo actual.

Día 19.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior, se dió lectura del capítulo 3.º de la ley Municipal, procediendo seguidamente á colear las listas de los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el presente año con las papeletas en que constaban sus nombres y estando conformes se procedió al sorteo, haciendo la extracción de nueve números, dando el siguiente resultado: D. Federico Montaña López, D. José Rodríguez Montero, D. Agustín Valdés Rodríguez, D. Manuel Rodríguez Velasco, D. Ildefonso Rodríguez San Román, D. Manuel Blanco Gallego, D. Pedro Blanco Gallego, D. Eladio Ruiz Campos, D. Manuel de Díez Carbajo, acordándose se haga saber inmediatamente por edictos el resultado del sorteo y se notifique á los interesados sus nombramientos.

Día 26.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y no hubo asuntos de que tratar.

Día 5 de Marzo.

Se aprobó el extracto anterior acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Bernardino Fernández.—El Secretario, Manuel Cancelo. R—643

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

PRIMER TRIMESTRE DE 1905.

CUENTA del primer trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | PESETAS |
|--|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 4.636'57 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 134.476'39 |
| CARGO | 139.112'96 |
| DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre | 123.907'62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 15.205'34 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. PESETAS |
|---|--|---|---|
| INGRESOS | | | |
| 1 Propios | " | 767'74 | 767'74 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | " | 7.860'28 | 7.860'28 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | 1.750'36 | 1.750'36 |
| 7 Extraordinarios | " | 655'45 | 655'45 |
| 8 Resultas | " | " | " |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | " | 104.188'95 | 104.188'95 |
| 10 Reintegros | " | " | " |
| 11 Valores fuera de presupuesto | " | 1.386'44 | 1.386'44 |
| 12 Ampliación | " | 17.867'17 | 17.867'17 |
| CARGO | " | 134.476'39 | 134.476'39 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | " | 7.211'04 | 7.211'04 |
| 3 Policía de seguridad | " | 10.875'16 | 10.875'16 |
| 2 Policía urbana y rural | " | 4.367'42 | 4.367'42 |
| 4 Instrucción pública | " | 1.243'31 | 1.243'31 |
| 5 Beneficencia | " | 2.467'99 | 2.467'99 |
| 6 Obras públicas | " | 14.241'79 | 14.241'79 |
| 7 Corrección pública | " | 3.930'18 | 3.930'18 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | " | 63.896'80 | 63.896'80 |
| 10 Obras de nueva construcción | " | 10.000 | 10.000 |
| 11 Imprevistos | " | 460'91 | 460'91 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 14 Valores fuera de presupuesto | " | 1.336 | 1.336 |
| 15 Ampliación | " | 12.877'02 | 12.877'02 |
| DATA | " | 123.907'62 | 123.907'62 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Zamora 31 de Marzo de 1905.—El Depositario, Ramón Ruiz Zorrilla.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 1.º de Abril de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Baldomero Rodríguez y Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Hace saber: Que para hacer pago á D. Alonso Santiago y Santiago, de la cantidad de mil setecientas veinticinco pesetas de principal, interés legal y costas causadas y que se causen en el juicio ejecutivo por él promovido contra D. Francisco González Fernández, fueron embargados y se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes situadas en el casco y término de Villardeciervos, sirviendo de tipo para ella el de la tasación de las mismas.

1.ª Una casa en el barrio de Abajo, cubierta de paja, de unos doce metros: linda por la derecha entrando con calle pública, izquierda casa y corral de Manuel Santiago Barrios y frente calle pública; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Un huerto en el barrio de Abajo, de un celemin: linda al Naciente prado de Apolinar Santiago, Mediodía otro de D. Alonso Santiago, Poniente calle pública y Norte huerto de Apolinar Santiago; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Un prado en Prados los Hornos, de hacer un carro de hierba: linda al Naciente con calleja, Mediodía llama de herederos de Bartolomé Santiago, Poniente y Norte con otro de Antonio González; tasado en doscientas pesetas.

4.ª Un nabal en Valdecintrueño, de una hemina ó sea once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente otro prado de Tomás Calzón, Mediodía nabal de Antonio Blanco Vega, Poniente otro de Lorenzo Vega y Norte camino público; tasado en doscientas pesetas.

5.ª Otro nabal á la punta abajo de Rabanillo, de dos heminas ó sean veintidos áreas treinta y seis centiáreas: linda al Naciente camino público, Mediodía otro de Pedro Santiago, Poniente callejuela y Norte calle pública; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Una tierra en Val del Gato, de dos heminas ó sea veintidos áreas treinta y seis centiáreas; linda al Naciente camino público, Mediodía otro de Manuel Vega, Poniente otra de Pedro García y Norte camino público; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Una tierra un poco más arriba que la anterior y al mismo nombramiento, tiene de cabida veintidos áreas y treinta y seis centiáreas: linda al Naciente camino, Mediodía otra de Manuel Fernández, Poniente y Norte adiles de particulares; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Una viña en las Grandes, de tres heminas ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente camino público, Mediodía y Norte camino público y Poniente otra de la viuda de José Blanco y Norte camino público, tiene mil doscientas cepas; en setenta y cinco pesetas.

9.ª Una casa en la calle del Riego, cubierta de teja, de planta alta y baja, de una extensión aproximada de cien metros cuadrados: linda á la derecha entrando otra de Julian Arnaez, izquierda otra de herederos de D. Francisco Rodríguez, frente calle pública y espalda herederos de Antonio Peláez Romero; en setecientas cincuenta pesetas.

10. Un nabal en Valdecintrueño, de hemina y media: linda al Naciente camino de Concejo, Mediodía tierra de Pedro Andrés, Poniente tierra del ejecutado y Norte nabal de Antonio Blanco Vega; tasado en trescientas pesetas.

11. Otro nabal en el mismo sitio que el anterior, de hemina y media: linda al Naciente otro de Tomás Calzón, Mediodía otro de Antonio Blanco Vega, Poniente el mismo y Norte otro de Lorenzo Vega Junquera; en doscientas cincuenta pesetas.

12. Un quiñón de tierra en la Ribera de abajo, de hemina y media: linda al Naciente otro de Manuel Nieto, Mediodía camino público, Poniente María Pérez Romero y Norte otro de Sergio Sotillo hoy sus herederos; tasado en doscientas pesetas.

13. Un nabal cercado de pared, en llama el Toro, de media hemina: linda al Naciente otro de María Gregorio Codón, Mediodía pared y calle, Poniente calle y Norte dicha María Gregorio Codón; tasado en veinte pesetas.

Se advierte á las personas que deseen tomar parte en la subasta que para ello habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas; que no se adm

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que están tasadas aquéllas y por último que se carece de títulos de propiedad de repetidas fincas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta, lo hago público por medio del presente.

Dado en Puebla de Sanabria á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Baldomero Rodríguez.—P. M. de S. S., Alfredo Fernández Pernía.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de D. Emilio Gómez y Gómez, vecino de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de dicho Villarrín y de Villalba de la Lampreana, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido impedido y devuelto con certificación, por aparecer inscritas seis fincas á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez, hoy difunto, vecino que fué de Villarrín, habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del D. Jacobo Gómez y Gómez, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de Doña Egidia Gómez y Gómez, en nombre y representación legal de su hija Doña Sofia Gómez y Gómez, vecinas de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villarrín, Villalba de la Lampreana y Villafáfila, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación, por aparecer inscritas seis fincas, las tres primeras á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez, la cuarta al de Doña María Antonia Gómez y Doña Egidia Gómez y las dos últimas al de D. Alejandro Gómez y Gómez y Doña Egidia Gómez; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del finado D. Jacobo Gómez y Gómez y á Doña María Antonia Gómez y Gómez y D. Alejandro Gómez ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente de información posesoria á instancia de D. Damián Gómez Hernández, en nombre y como representante legal de su esposa Doña Asunción Gómez y Gómez, vecinos de Arquillos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villalba de la Lampreana, Villarrín de Campos y Villafáfila, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscritas diez fincas á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez, hoy difunto, vecino que fué de Villarrín; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos de D. Jacobo Gómez y Gómez, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de D. León Gómez y Gómez, vecino de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villarrín de Campos y Villalba de la Lampreana, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscritas seis fincas á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez, hoy difunto, vecino que fué de Villarrín; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del finado D. Jacobo Gómez y Gómez, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de D. Miguel Gómez Alonso, en nombre y como representante legal de su esposa Doña Leocadia Gómez y Gómez, vecinos de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villarrín de Campos, Villalba y Manganeses de la Lampreana, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscritas ocho fincas á nombre las seis primeras del finado D. Jacobo Gómez y Gómez, vecino que fué de Villarrín de Campos, la séptima al del mismo y al de D. Tomás González Martínez y la octava al de Doña Egidia y D. Alejandro Gómez y Gómez; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del D. Jacobo Gómez y Gómez y á D. Tomás González Martínez y D. Alejandro Gómez y Gómez, ó sus herederos si hubiesen fallecido, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de Doña Egidia Gómez y Gómez, en nombre y como representante legal de su hija Doña Práxedes Gómez y Gómez, vecinas de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villarrín de Campos, Villalba de la Lampreana y Villafáfila, y presentado para su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscritas seis fincas á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del finado D. Jacobo Gómez y Gómez, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiéndose tramitado en el mismo expediente de información posesoria á instancia de Doña Egidia Gómez y Gómez, en nombre y como representante legal de su hija Doña Agea Gómez y Gómez, vecinas de Villarrín de Campos, de varias fincas radicantes en los términos municipales de Villarrín de Campos, Villalba y Manganeses de la Lampreana, y presentado para su inscripción en el Registro de la propie-

dad de este partido, ha sido suspendido y devuelto con certificación por aparecer inscritas nueve fincas á nombre de D. Jacobo Gómez y Gómez, hoy difunto, vecino que fué de Villarrín; habiéndose acordado comunicar el expediente, como se hace por el presente, á los herederos del finado D. Jacobo Gómez y Gómez, á fin de que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado, Teófilo Alonso.

Juzgados municipales.

TRABAZOS

El Sr. Juez municipal del distrito de Trabazos, en la demanda de juicio verbal civil que se dirá, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En el pueblo de Trabazos á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, D. Santiago Leal, Juez municipal suplente de este Juzgado, en funciones del propietario por la recusación de éste, habiendo visto el precedente juicio seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Gago Revellado, Secretario y vecino de este de Trabazos, habiendo visto el precedente juicio seguido contra Juana Nistal, su madre Bernarda Pérez y en representación de la primera como casada á su marido Gregorio, digo Nicolás Gregorio, vecinos de Trabazos y hoy trabajando en las minas de Santander, en reclamación de ciento treinta reales ó sean treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos procedentes de préstamo, cuyo juicio antes mencionado se seguirá en su rebeldía por no haber comparecido apesar de haberles notificado para tal acto.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Bernarda Pérez Revellado, que pague á D. Pedro Gago Revellado, de esta vecindad, la cantidad de treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, á las costas y gastos del juicio con derecho á reclamar de su hija Juana Nistal la dicha cantidad según convenga. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Leal.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por D. Santiago Leal, Juez municipal suplente de este distrito, encontrándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Trabazos treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuatro de que certifico.—Blas M. Revellado».

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fecha, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido la presente en Trabazos á once de Abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, Blas M. Revellado.—V.º B.º—El Juez, Santiago Leal. R—717

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arrienda por término de cuatro años, á pasto y labor, con el aprovechamiento de bellota, la dehesa de Llamas de Ayuso, término municipal de Cabanas de Sayago (Zamora.)

Los que deseen tomar parte en el arriendo, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Excm. Señora Condesa de Añover de Tormes, en Madrid, Mayor, 8, ó en las de su Administrador en Zamora, San Torcuato, 5, presentando las proposiciones en pliego cerrado en cualquiera de los dos puntos hasta el día 30 de Abril del presente año, en cuya fecha se procederá á su apertura, adjudicándose por la señora propietaria al que haya presentado la más ventajosa.

Zamora 30 de Marzo de 1905.—El Administrador, Antonio Alonso.

A partir de la publicación de este anuncio quedan acotadas para toda clase de ganados las tierras y prados de las heredades denominadas «Grande» y «Chica», de Mogatar, sitas en el término municipal de este pueblo, propias de D. Sixto Morán, antes de la Marquesa de Valdegema.